

de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Torrente (segunda parte) (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 21 de diciembre del año en curso, a las diez horas, en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Torrente o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados, que se inicia con el número 1 a nombre de Joaquín, Francisco y Concepción Tarazona Olmos y finaliza con el número 11 a nombre de viuda de Pascual Ortí Mora, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (paseo al Mar, 49) y en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 7 de diciembre de 1971.—El Ingeniero Director, por autorización, R. Azcoiti—7.898-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1971 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de estudios del segundo ciclo de Medicina y Ciencias médicas básicas en la Facultad de Medicina de la nueva Universidad Autónoma de Barcelona.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de fecha 28 de octubre de 1971, páginas 17353 y 17354, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Entre las asignaturas correspondientes al sexto curso, donde dice: «Terapéutica y Farm. Clínica», debe decir: «Terapéutica y Farmacología Clínica».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Salamanca Treinta y Cinco» (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 25 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en el perímetro denominado «Salamanca Treinta y Cinco», del término municipal de Bercimuelle, de la provincia de Salamanca, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación, relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y del 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 25 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1969), en el área que a continuación se delimita, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

### Denominación y delimitación:

«Salamanca Treinta y Cinco», en el paraje dehesa de Zurra, del término municipal de Bercimuelle, provincia de Salamanca.

Punto de partida: Se toma como tal el punto de cruce de los ejes de los caminos de La Tula y de Cespedosa. El primero parte de las proximidades del kilómetro 17 de la carretera de la estación de Guijuelo a Piedrahíta.

Desde el punto de partida, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Oeste y a 600 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Norte y a 300 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Este y a 600 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Sur y a 100 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 18 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

2.º Declarar caducado el expediente en tramitación de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, promovido por la Junta de Energía Nuclear, sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se levanta la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos y consiguiente declaración de caducidad del expediente en trámite de reserva en el perímetro «Salamanca treinta y siete».*

Ilmo. Sr.: La evolución de las circunstancias en el sector minero específico, que determinaron la Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 25 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), por la que se suspendía el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en el perímetro denominado «Salamanca treinta y siete», de los términos municipales de Bercimuelle y Gallegos de Solmirón, de la provincia de Salamanca, pone de relieve la conveniencia de proceder a la liberación de superficies donde la iniciativa privada pueda desarrollar sus actividades de modo regular, conforme dispone la legislación vigente, siendo aconsejable en la actualidad, por consiguiente, declarar la caducidad del expediente en tramitación de la reserva provisional para investigación, relativa a la zona expresada.

Por lo que antecede, y en aplicación de lo prevenido por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, resulta pertinente adecuar la situación legal del área aludida.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la Dirección General de Minas, de fecha 25 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), en el área que a continuación se delimita, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

### Denominación y delimitación

«Salamanca treinta y siete», en los términos municipales de Bercimuelle y Gallegos de Solmirón, de la provincia de Salamanca.

Punto de partida: A 0,95 metros de la esquina Noroeste del cementerio de Bercimuelle, medidos éstos en dirección prolongada de la fachada Norte, se sitúa el punto de partida.

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 100 metros se colocará la 1.ª estaca.

Desde la 1.ª estaca, en dirección Norte y a 100 metros, se colocará la 2.ª estaca.

Desde la 2.ª estaca, en dirección Este y a 400 metros, se colocará la 3.ª estaca.